

Medellín, Marzo 15 de 2017

IM 17-24

2017 - ÚLTIMO AÑO PARA ACCEDER A LA NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

El impuesto complementario de normalización tributaria es una verdadera amnistía tributaria que consiste en la posibilidad de declarar y pagar una tarifa reducida por poseer activos omitidos y pasivos inexistentes a 1 de enero de 2015, 2016 y 2017.

Por activos omitidos se entiende aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo y por pasivo inexistente se entiende el declarado en las declaraciones de impuestos nacionales con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo de contribuyente.

2017 es el último año que tienen los contribuyentes que han omitido activos o han incluido pasivos inexistentes para normalizar su situación y no ser sancionados con inexactitud equivalente al 200% de los activos omitidos o los pasivos inexistentes, sin perjuicio de las nuevas sanciones autónomas por omisión de declaración de activos en el exterior que trajo la reforma tributaria.

¿A quién aplica?

Los obligados a declarar y pagar este impuesto son aquellos contribuyentes declarantes del impuesto a la riqueza que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes y a 1 de enero de 2015, 2016 y 2017 y los declarantes voluntarios del impuesto a la riqueza que estén en la misma situación

¿Cuáles son las Implicaciones de normalizar?

Por ser complementario, es decir por liquidarse junto al impuesto a la riqueza, Los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria integrarán la base gravable del impuesto a la riqueza del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello.

Así mismo, los activos del contribuyente que sean objeto del impuesto complementario de normalización tributaria deberán incluirse para efectos patrimoniales en la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) del año gravable en que se declare el impuesto complementario de normalización tributaria y de los años siguientes cuando haya lugar a ello.

¿Cuáles son los beneficios de normalizar?

Normalizar conlleva varios beneficios para el contribuyente:

- El incremento patrimonial que pueda generarse por efecto de la normalización no dará lugar a la determinación de renta gravable por comparación patrimonial.
- No se generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año en que se declaren ni en los años anteriores respecto de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y Complementarios y del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).
- La normalización no generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios en el año en que se declare.
- No se verá afectada la determinación del impuesto a la riqueza de los periodos gravables anteriores al de la normalización.
- Si estos activos normalizados se encuentran en el exterior, el registro extemporáneo ante el banco de la república una vez surtida la normalización (Declaración de Cambio) no generará infracción cambiaría.

¿Cuál es la tarifa para el año 2017?

13% del valor patrimonial de los activos o pasivos normalizados.

IMPORTANTE

¡La sanción por inexactitud a partir de 2018 por activos omitidos o pasivos inexistentes poseídos es del 200%!

Departamento de Impuestos y Aspectos Legales.
GCT & ASOCIADOS S.A.S.